

Proceso No. 50001400300520230015200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a MARICEL ORTEGA GOMEZ, dentro del proceso con radicado No. 2021-00091-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchan. Oficiese limitando la medida en la suma de \$15.600.000,00.

RECONÓCESE PERSONERÍA a la demandada MARICEL ORTEGA GOMEZ, para actuar en nombre propio, por tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la demandada MARICEL ORTEGA GOMEZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la copia de la Escritura Pública No. 289 del 28 de julio de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, que da cuenta de la adjudicación en la sucesión de la señora MARIA NATIVIDAD DURAN HEREDIA (Q.E.P.D.), a nombre de la señora MONICA ALEXANDRA ESPITIA DURAN, de la obligación contenida en la letra de cambio base de la presente acción.

En consecuencia, TENGASE como única demandante en la presente acción a la señora MONICA ALEXANDRA ESPITIA DURAN.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300acded96d317ff4fe86549c8bb622a279b169b47de0e020c1121be1eb509d5**

Documento generado en 29/02/2024 02:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520230014800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de febrero de 2024.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias por la apoderada judicial de la parte demandante, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb9636403fb14314712aa7c326f4db372140af5608082cd06b6ba2115ce62c**

Documento generado en 29/02/2024 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230002000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3addf4703a6bd9feafec166ca41559a840ecec865b6d896f16509b065dd172**

Documento generado en 29/02/2024 02:13:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO - 5000140 03 005 2018 00184 00

HIPOTECARIO ACUMULADA.  
DEMANDANTE. SERGIO JULIÁN REY GUTIÉRREZ  
DEMANDADO. CAMILO TORRES DONCEL

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de febrero del  
dos mil veinticuatro (2024).

En demanda recibida en este despacho el día 27-10-2023, el señor SERGIO JULIÁN REY GUTIÉRREZ, por intermedio de apoderado judicial, solicita se decrete la ACUMULACIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, contra CAMILO TORRES DONCEL, a la demanda HIPOTECARIA, que cursa en este despacho radicada bajo el Nro. 5000140 03005 2018 00184 00, iniciada por EFRAÍN TORRES RAMÍREZ, contra CAMILO TORRES DONCEL.

Como quiera que reúne los requisitos del artículo 422,430, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de esta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, a la radicada bajo el Nro. Único 5000140 03 005 2018 00184 00, que cursa en este Juzgado, para tramitarlas conjuntamente en cuaderno separado.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días CAMILO TORRES DONCEL, pague a favor de SERGIO JULIÁN REY GUTIÉRREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.000.000.00 como capital representado en el documento allegado a las presentes diligencias, Escritura Hipoteca No. 2168 del 08-05-2014, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-06 al 11-11-2014.

2. Más los intereses corrientes, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 08-05 al 08-06-2014. No se decretan al 11-11-2014, toda vez que estos van incluidos en la pretensión anterior.

3.-\$ 10.000.000.00 como capital representado en el documento allegado a las presentes diligencias, Escritura Ampliación Hipoteca No. 5856 del 11-12- 2014, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-01-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

No se decreta la pretensión del literal e, toda vez que dichos intereses van incluidos en los ordenados en la pretensión anterior.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Como quiera que la parte demandada se encuentra notificada de la demanda principal, el presente auto queda notificado por estado. (artículo 463 núm. 1º del C.G.P.)

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-28284, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

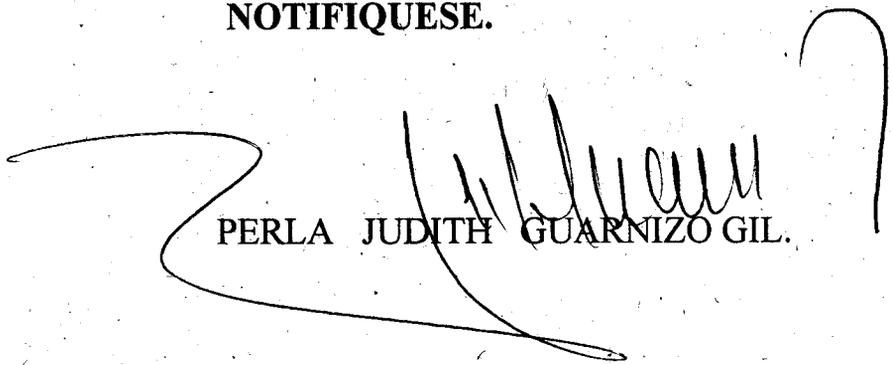
Conforme lo ordena el artículo 463 núm. 2o del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor CAMILO TORRES DONCEL, cedula Nro. 19191417; para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la Dra. RUTH MERY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, cedula No. 53013879 y T.P. No.294070 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190090500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

29 FEB 2024

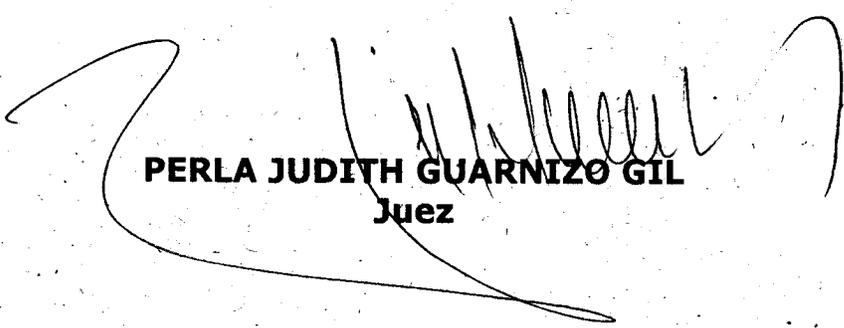
ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 del ordenamiento jurídico en comento, tal y como se dispuso en auto del 23 de noviembre de 2023, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **30** del mes de **ABRIL** del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

Respecto de la renuncia presentada por el Dr. NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, previamente a disponer como corresponda, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de remisión a su poderdante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160060400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

29 FEB 2024

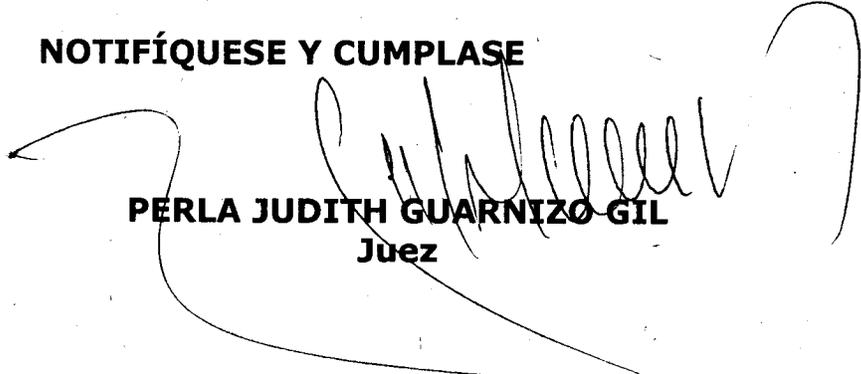
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. MARIA ELVIA PEREZ PEDRAZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 46.379.325 y la T. P. No. 167.843 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la demandada MARIA DEICY MARTINEZ AVILA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Conforme se dejó plasmado en el acta de continuación de diligencia de secuestro del 09-02-2024, se dispone el relevo del cargo de la señora LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, y en su lugar **SE DESIGNA** como secuestre a la persona jurídica ABC JURIDICAS SAS: (**abcjuridicas7825@gmail.com**).

Así las cosas, con el fin de adelantar la citada diligencia de secuestro, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **26** del mes de **ABRIL** del año **2024**.

Infórmese por el medio más expedito la fecha aquí señalada a la auxiliar de la justicia designada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160018300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 29 FEB 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.052.334 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 159.467 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante DIANA PAOLA AREVALO PUENTES, en los términos y para los efectos del poder al él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DIANA PAOLA AREVALO PUENTES, contra ANGIE ALEJANDRA GALEANO ROMERO, MARGARITA PINEDA VEGA y AYDA FAYSURY ROMERO TOVAR, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

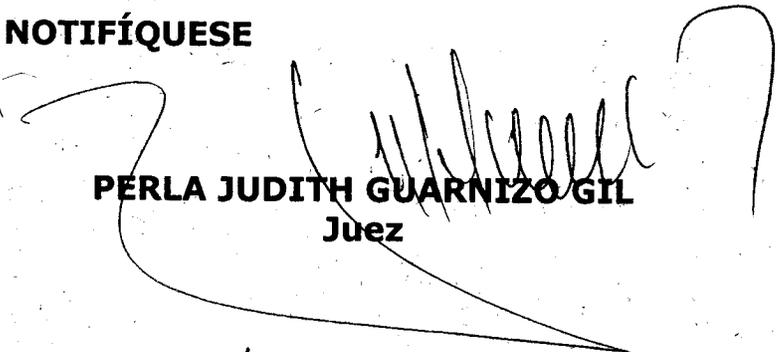
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520070011600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

29 FEB. 2024

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes; que se ha cumplido con la carga dispuesta en auto del 15 de agosto de 2014, en lo que tiene que ver con la citación a las presentes diligencias de los señores CARLOS EFRAIN SANCHEZ MESA, WILLIAM SMITH SANCHEZ MESA y WILSON AUGUSTO SANCHEZ MESA, quienes se notificaron, el primero de los nombrados por aviso judicial, el segundo de manera personal y el último por intermedio de curador Ad-Litem.

Ahora bien, como quiera que es de público conocimiento el fallecimiento de la Dra. ESTHER JULIA GOMEZ MUÑOZ, quien fungía dentro de las presentes diligencias como curadora ad-litem de WILSON AUGUSTO SANCHEZ MESA, encuentra procedente el Despacho disponer su relevo y en su lugar **DESIGNAR al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, ([lucasborrero2934@gmail.com](mailto:lucasborrero2934@gmail.com))**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$450.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante. Acredítese su pago.

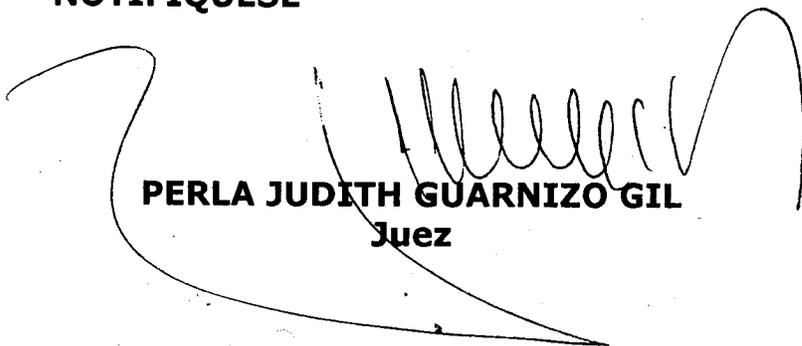
Surtido el requerimiento para que dentro del término estipulado en el art. 1289 del C. C., los señores CARLOS EFRAIN SANCHEZ MESA y WILLIAM SMITH SANCHEZ MESA, manifestaran si aceptan o repudian la asignación que les pueda corresponder en el presente sucesorio, sin que hubieren hecho alguna manifestación, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 5º del art. 492 del C. G. del P., presume que repudian la herencia.

El Curador designado, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del referido art. 492.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 501 del C. G. del P., y realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el

art. 490 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **09** del mes de **ABRIL** del año **2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** dentro de la presente sucesión.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Juez**

Proceso No. 50001400300520190029700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

29 FEB 2024

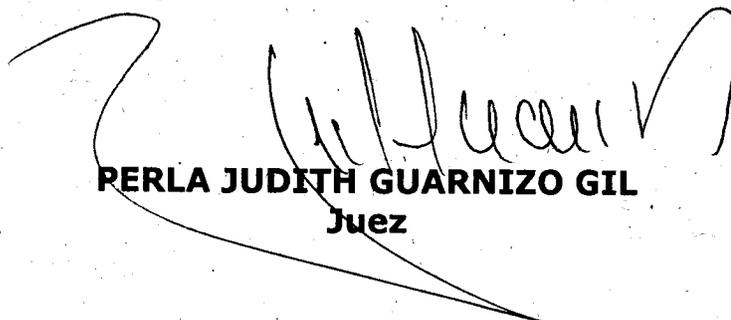
AGREGASE al expediente la comunicación y anexos remitidos por la Dra. GINA BAQUERO CALDERON, Gerente Comercial de CONGENTE. En conocimiento de las partes en la presente acción.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia de tramite prevista en numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia el artículo 392 del ordenamiento jurídico en comento, tal y como se dispuso en auto del 5 de diciembre de 2023, SEÑALASE la hora de las B.A.M del día 15 del mes de MAYO del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001402270420140024700

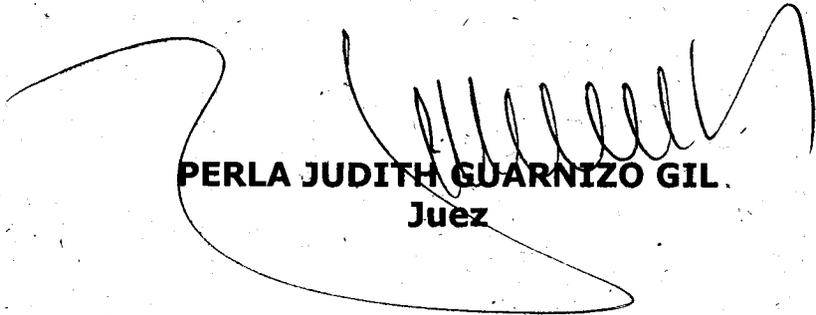
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

29 FEB 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto de la entrega de dineros referida en el escrito de terminación, se requiere al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, a fin de que aclare el valor exacto que estaría pendiente por entregarle, como quiera que para el presente proceso se encuentran consignados títulos judiciales sin cobrar por la suma de \$1.781.662,38.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150048500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

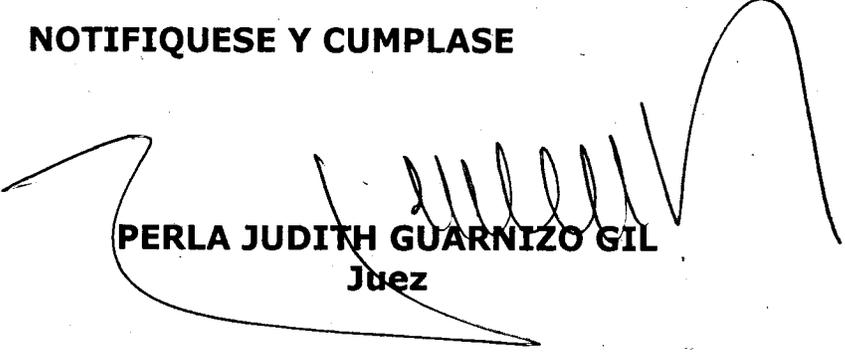
Villavicencio (Meta),

29 FEB 2024

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE oficiar a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Ciudad, Dirección de Impuestos Municipales, a fin de que informe el estado actual del proceso por cobro coactivo No. 7342 2013-IPU-P2 seguido en contra de ANA ASCENCIÓN CORTES VILLAMIZAR, con C. de C. No. 20.518.584, dentro del cual se tuvo en cuenta embargo de remanente decretado en el presente proceso, comunicado con oficio No. 1394 de junio 9 de 2015.

Una vez se obtenga la respuesta correspondiente, se dispondrá como corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520100048600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

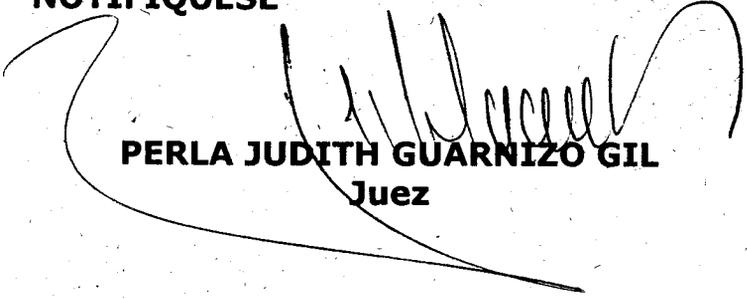
27 FEB 2016

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-61759, de propiedad de DEIVID ALEJANDRO SABOGAL BALLEEN, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrense despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existe hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario MATILDE VELANDIA ARDILA, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez